

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/100715/300

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 10 de julio de 2015. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 18 de marzo de 2016 se elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/100715/300, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
PP/IFT/100715/300	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Televera Red, S.A.P.I. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en los Estados de Veracruz, Tabasco y Puebla.	Danicada el 4 de lliavo de	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 7, 8 y 10.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno------Fin de la leyenda.





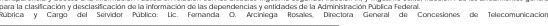
RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA TELEVERA RED, S.A.P.I. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ, TABASCO Y PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- Pederal de Telecomunicaciones (el "Instituto") otorgó a favor de Televera Red, S.A.P.I de C.V., un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red con cobertura en los Estados de Veracruz, Tabasco y Puebla con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- III. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- V. Solicitud de Enajenación de Acciones. Con escrito presentado ante el Instituto el 12 de septiembre de 2014, el representante legal de Televera Red, S.A.P.I de C.V., señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación

Partes y secciones confidenciales: Las fojas 7, 8 y 10, contienen información patrimonial de personas fisicas: las fojas 7, 8 y 10 contienen información patrimonial de la persona moral.

Marco Jurídico: 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX, y Carlos Guerral La Calamenta de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.





de la totalidad de las acciones del capital social de la empresa Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritaria de la concesionaria con un 99.99%, en favor de los CC. José de Jesús Aguirre Campos y José Alejandro Mayagoitia Pérez (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

- VI. Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/042/2014 notificado el 8 de octubre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.- 1383 recibido el 7 de noviembre de 2014 en el Instituto, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-300 de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante el cual dicha dependencia emite opinión favorable en torno a la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- VIII. Información Adicional. Mediante escritos presentados ante el Instituto los días 20 de marzo, 14 de abril y 29 de mayo de 2015 el representante legal de Televera Red, S.A.P.I. de C.V., presentó información adicional de carácter económico, a efecto de que la misma fuera considerada por la Unidad de Competencia Económica.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites

R



al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60, y 70, de la Constitución.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del(Pleno.

En esté orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la renajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra confenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al·(nstituto, a más tardar el treinta de junlo de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como et nombre de las personas físicas aue participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de,la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.



En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- Él concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

(...)

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.



El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.-Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto és la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y rádiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia").

Asimismo, el artículo 61 de la Ley Competencia, señala qué se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este teñor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo síguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal:
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la jautorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión. "

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el Concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

Q



- Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevár a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañarel aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante este Instituto el 12 de septiembre de 2014, mediante el cual Televera Red, S.A.P.I. de C.V., solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones del capital social de la empresa Jelecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritaria de la concesionaria con un 99.99%, en favor de los CC. José de Jesús Aguirre Campos y José Alejandro Mayagoitia Pérez.

De esta manera; la estructura accionaria actual de Televera Red, S.A.P.I. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V.		99.99%
Héctor Félix Vázquez del Mercado Malpica	And the second of the second o	0.01%

En seguimiento a lo anterior, en el escrito de fecha 12 de septiembre de 2014 antes mencionado, sé acompañó el proyecto de acta de asamblea general de accionistas de Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., el cual contiene la modificación accionaria señalada....

TPor su parte, la estructura accionaria actual de Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL FIJO		PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Francisco Adolfo Malpica Valverde			50%
Jaime Deschamps González			25%
Héctor Félix Vázqu e z del Mercado Malpica			25%
Raúl Torre Gamboa			The state of the s
TOTAL		a philiphological (H. 1964) (H. 1964	100%

Así, del proyecto de acta de asamblea general de accionistas de Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., se desprende la intención de los CC. Francisco Adolfo Malpica Valverde, Jaime Deschamps González, Héctor Félix Vázquez del Mercado Malpica y Raúl Torre Gamboa, de enajenar la totalidad de las acciones nominativas, comunes y ordinarias, representativas de la parte fija y variable del capital de la sociedad de las que son propietarios, a favor de los CC. José de Jesús Aguirre Campos y José Alejandro Mayagoitia Pérez.

De igual forma, y con el objetivo de conocer a las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones, Televera Red, S.A.P.I. de C.V., acompañó a su solicitud la Cédula Profesional del C. José Alejandro Mayagoitia Pérez y el Pasaporte del C. José de Jesús Aguirre Campos.

En ese sentido, del proyecto de acta de asamblea de Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., se desprende el cuadro accionario propuesto conforme a lo siguiente:

	IMP CAPI	TAL SOCIAL	IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
José de Jesús Aguirre Campos				99%
José Alejandro Mayagoitia Pérez	Salayan e		1	1%
TOTAL				100%

Por su parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, señaló en su opinión, con respecto a Televera Red, S.A.P.I. de C.V., y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

- Las personas adquirentes, CC, José de Jesús Aguirre Campos y José Alejandro Mayagoitía Pérez participarían, respectivamente, con 99% (noventa y nueve por ciento) y 1% (uno por ciento) de las acciones del capital social del Concesionario.
- Se identifica que el C. José de Jesús Aguirre Campos participa, directa e indirectamente, en TV ZAC y Tele Comarca, sociedades concesionarias del servicio de TV Restringida y servicios de acceso inalámbrico en la banda de 2.5 GHz, pero en localidades diferentes a las involucradas en la concesión materia de la enajenación.
- No se identifica que los accionistas de TV ZAC, Grupo Profezac y Tele Comarca sean concesionarios directamente e indirectamente de redes públicas de telecomunicaciones.
- El C. José de Jesús Aguirre Campos no está relacionado con otras personas físicas o morales titulares de concesiones que tengan autorizada la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni así tampoco con personas físicas que directa o indirectamente, participen en el capital social o en la administración



- de sociedades titulares de concesiones autorizadas a prestar servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.
- El C. José Alejandro Mayagoitia Pérez señala no tener interés económico alguno en ninguna concesionaria de servicios de telecomunicaciones, de manera directa o indirecta.

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

> "Con base en la información disponible de este Instituto, se concluye que la enajenación de acciones de Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., accionista mayoritaria de Televera Red, S.A.P.I. de C.V., propiedad de los CC. Francisco Adolfo Malpica Valverde, Jaime Deschamps González, Héctor Félix Vázquez del Mercado Malpica y Raùl Torre Gamboa, en favor de los CC. José de Jesús Aguirre Campos y José Alejandro Mayagoitia Pérez, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones, así como en la comercialización de capacidad. Ello en virtud de que los adquirientes y personas relacionadas, actualmente, no son directa o indirectamente concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones o bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico que tengan cobertura de servicios en las localidades previstas en la concesión objeto de la enalenación de acciones, por lo que previsiblemente no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados,"

Por otra parte, Televera Red, S.A.P.I. de C.V., presentó comprobante de pago de derechos por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-300 de fecha 7 de noviembre de 2014, presentada ante este Instituto con misma fecha, la Secretaría emitió opinión favorable a la Solicitud de Engjenación de Acciones presentada por Televera Red, S.A.P.I. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto-y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 de la Ley Federal de Competencia

Económica; 11 fracción II, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de lá Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32, y 33 fracción 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federál de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Televera Red, S.A.P.I. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones de su accionista mayoritaria Telecomvera Holding, S.A.P.I. de C.V., a efecto de que la estructura accionaria de esta última quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL FLIO	IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE	PORCENTAJE DE Participación
José de Jesús Aguirre Campos			99%
José Alejandro Mayagoitia Pérez			1%
TOTAL	Self-live Live Self-live S		100%

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Televera Red, S.A.P.I. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción VIII inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de ese plazo de vigencia Televera Red, S.A.P.I de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Televera Red, S.A.P.I de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.



CUARTO.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón/Flgueroa Comisionado

Ernesto Estrado González Comisionado

Adriana Sofia Labardini Inzunza Comisionada

María Elena Estavillo Flores Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada Genzález, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow, Rangel quien manifiesta voto particular concurrente y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de/la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos-1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/300.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A.